Libertad y Orden

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 001 89 001 2021 00028 00
PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARMANDO SANCHEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: EVA MARIA ALVARADO RINCÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor juez le informo que en la fecha, el señor ARMANDO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ha presentado demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en su propio nombre y representación y tal solicitud es válida según el artículo 29 Decreto 196 de 1971, el cual aún está vigente.

Paso el expediente a Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba - Quindío, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 095
Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede se analizará si es viable la presentación de la demanda de restitución de inmueble arrendado, por el propio interesado sin dar poder a un profesional del derecho, decisión que se tomará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 29 del Decreto 196 de 1971, el cual aún está vigente, que las partes pueden actuar en causa propia, si se dan las circunstancias precisas del tal norma, es decir que el municipio no sea cabecera de circuito y que en tal localidad no litiguen por lo menos dos abogados en forma permanente, situación precisa que se da en este municipio, por cuanto no es cabeza de circuito, tal dignidad la obstenta Calarcá, y aquí no

litigan habitualmente sino un abogado, por excepción, otro cuando debe intervenir en algún proceso.

Por lo tanto es viable admitir la demanda instaurada por dicho señor en nombre propio.
Lo anterior en lo que respecta a la representación de la parte demandante.

Ahora veamos si los requisitos de ley para la admisión de la demanda, se cumplen igualmente, así:

Del artículo 82°, la demanda efectivamente se ha dirigido a este despacho judicial, también se han citado el nombre y domicilio de las partes, así como también su identificación, las pretensiones se han expresado con claridad y precisión, los hechos están claros y bien narrados, la petición de pruebas se ajusta a los preceptos de ley, los fundamentos de derecho también fueron expresados, la cuantía del proceso para establecer la competencia es clara, y el domicilio para las respectivas notificaciones, también fueron aportados en el escrito.

No hay indebida acumulación de pretensiones, y los anexos de la demanda ordenados en el artículo 84° están cumplidos.

Ahora, el artículo 384° el cual es específico para tal situación, ordena que a la demanda debe anexársele una copia del contrato respectivo, y así lo hizo el demandante.

Por lo tanto es admisible la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el señor ARMANDO SANCHEZ VAZQUEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, actuando en nombre propio, en contra de la señora EVA MARIA ALVARADO RINCÓN, igualmente mayor de edad y de esta

vecindad, por un local comercial ubicado en la calle 14 No. 10-53 esquina de este municipio de Córdoba Quindío.

SEGUNDO: La parte demandante ha solicitado dar aplicación al numeral octavo del artículo 384° del C. G. del P. practicando antes de la notificación de la demanda a la parte demandada, una inspección judicial al inmueble objeto del proceso, y como este servidor encuentra ajustada a derecho esta petición, se acoge la misma y se decreta mediante esta providencia la diligencia de inspección judicial al inmueble (local comercial) ubicado en la calle 14 No. 10-53 esquina, de este municipio de Córdoba, para hacer la comprobaciones establecidas en el referido numeral y tomar las demás decisiones previstas en la ley.

Como fecha y hora para la práctica de tal diligencia se fija desde ahora la del día miércoles ocho (08) de septiembre del presente año a la hora de las nueve (09) de la mañana.

La parte interesada ha solicitado igualmente el acompañamiento policial para la realización de tal diligencia, petición que también es viable, por lo tanto, por secretaría se oficiará al Comando de Policía, Estación Córdoba, para tales efectos.

TERCERO: Como domicilio para notificaciones y citaciones se tendrá, tal como lo ordena el artículo 384° del C. G del P., la dirección del local comercial, esto es la calle 14 No. 10-53 esquina, de este municipio de Córdoba, Quindío

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la señora demandada, si ello no es posible, por cualquiera de los medios establecidos en TITULO II de la sección cuarta del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO